

Finca: 4. Titular: Juan Coromina Godoy. Superficie: 827. Hora: Doce horas.

Finca: 5. Titular: Antonio Coromina Godoy. Superficie: 1.283. Hora: Nueve horas.

Finca: 6. Titular: Francisco González Rodríguez. Superficie: 57. Hora: Nueve horas.

Finca: 7-8. Titular: Francisco González Rodríguez. Superficie: 193. Hora: Nueve horas.

Finca: 9. Titular: Francisco González Rodríguez. Superficie: 66. Hora: Nueve horas.

Finca: 10. Titular: Francisco González Rodríguez. Superficie: 302. Hora: Nueve horas.

Finca: 11-12. Titular: Conservera Sta. Isabel, S.A. Superficie: 418. Hora: Diez horas treinta minutos.

Finca: 26. Titular: Antonio Coromina Godoy. Superficie: 254. Hora: Nueve horas.

Finca: 29. Titular: José López Torres. Superficie: 184. Hora: Doce horas.

Finca: 30. Titular: José López Torres. Superficie: 34. Hora: Doce horas.

Finca: 32. Titular: Industrial y Comercial de Adra, S.L. Superficie: 163. Hora: Diez horas treinta minutos.

Finca: 36. Titular: Industrial y Comercial de Adra, S.L. Superficie: 253. Hora: Diez horas treinta minutos.

Finca: 46. Titular: Antonio Coromina Godoy. Superficie: 387. Hora: Nueve horas.

Finca: 48-49. Titular: Juan Coromina Godoy. Superficie: 43. Hora: Doce horas.

Granada, 9 de julio de 2004.—El Jefe de la Demarcación. Fdo.: Dominigo Quesada Martos.—36.785.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba a Unión Fenosa Generación S.A., la instalación de una segunda central termoeléctrica de ciclo combinado de 400 MW en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Huelva, a instancia de Unión Fenosa Generación, S.A., con domicilio en Madrid, avda. San Luis, 77, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una segunda central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Vista la Resolución de 9 de marzo de 2004 de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una segunda central térmica de ciclo combinado, en Palos de la Frontera (Huelva) promovida por Unión Fenosa Generación, S. A.;

Resultando que la citada Resolución considera que el proyecto es ambientalmente viable que un único grupo de 400 MW, aunque la solicitud era de 3 grupos, estableciéndose para su explotación y ejecución una serie de condiciones;

Resultando que como consecuencia de la información pública presentan alegaciones:

Ecologistas en Acción, desestimando la construcción de la Central, alegando:

- Presentación por separado de proyectos similares de otras empresas, en cuanto al Estudio de Impacto Ambiental.
- Compromisos previsiones emisiones de CO₂ y/o residuos.
- Apuestas por energías alternativas.
- Ubicación en el ámbito de Doñana.

Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Huelva;

Resultando que estas alegaciones han sido contestadas por Unión Fenosa Generación, S. A.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía;

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica;

Considerando que Unión Fenosa Generación, S.A., ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico financiera para la realización de proyecto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a Unión Fenosa Generación, S.A., la construcción de una segunda central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva). Dicha central estará constituida por un grupo de 400 MW de potencia unitaria aproximadamente y cuya potencia y configuración definitiva será fijada en el Proyecto de Ejecución y consta de los siguientes equipos y sistemas principales.

Sistema de turbina de gas.

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las siguientes partes fundamentales:

Compresor.

Cámara de combustión.

Turbina.

Entrada y salida de gas.

Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada. La turbina de gas está diseñada para operar con gas natural y gasóleo como combustible alternativo y dispondrá de quemadores de baja emisión de NO_x y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación.

La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical u horizontal sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor.

La turbina de vapor, correspondiente al ciclo Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tanden compo, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida parte de su energía a la turbina es condensado, y con las bombas de condensado y de agua de alimentación, es devuelta a la caldera de recuperación, donde se puede transformar en vapor.

Alternador.

El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplado a las turbinas de vapor y gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc., y dispondrá funciones limitadoras de sobre excitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estator.

Transformadores.

El sistema de transformación deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.

Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración en aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos

de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.

Sistema de condensado y agua de alimentación.

Generador de Emergencia.

Sistema contra incendios.

La refrigeración de la central se realizará mediante torres húmedas de tiro mecánico que utilizan agua de mar.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural y como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

Unión Fenosa Generación, S.A., deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental de la Secretaría general de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la Resolución del Proyecto de Ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecen los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

Según informe de Red Eléctrica de España, S.A., el punto de conexión de la central que se autoriza, será el de la subestación de Palos de la Frontera 400 kV.

Unión Fenosa Generación, S.A., deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Unión Fenosa Generación, S.A., presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, el Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza elaborado conforme a los Reglamentos Técnicos en la materia, y en forma de separata aquella parte del Proyecto que afecte a bienes, instalaciones, obras o servicios y zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiéndose solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorización que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario general de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos del departamento y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de junio de 2004.—El Director general de Política Energética, y Minas, Jorge Sanz Oli-va.—36.783.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativo a notificación de tramites de audiencia en los procedimientos sancionadores ES.—438/03/HU, ES.—78/04/HU, ES.—124/04/CR y ES.—213/03 incoados por infracción a la Ley de Aguas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-